



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1  
OAM 066/16

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL Nº.- 066/16

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-2937, de 24 de octubre de 2016, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, nota CITE DESPACHO Nº 787/16 de 18 de octubre de 2016, suscrita por el Señor Santiago Vargas Beltrán, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre (a.i.), solicitando al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento de "TRANSFERENCIA INTERINSTITUCIONAL-ACCESO A COMSALUD PRIMER SEMESTRE 2016 - MODIFICACIONES INTRAINSTITUCIONALES", a los fines previstos en el art. 8, párrafo I, numeral 5) de la Ley Autonómica Municipal Nº 26/14 de 9 de abril del 2014.

Documentación de respaldo en base al cual se fundamenta el requerimiento de Modificación Presupuestaria.-

Informe Técnico Nº 04/2016 "Seguro de Salud Integral" elaborado por Lic. Zulema Velasco Zambrana, en su condición de Responsable de Seguro Integral de Salud del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, referente a recursos del Fondo Compensatorio Nacional de Salud (COMSALUD) para la cancelación a establecimientos de Salud del Municipio de Sucre, correspondiente al 1 Trimestre de la gestión 2016. (Fojas, 19-22).

Informe Jurídico Nº 06/2016, elaborado por la Abogada Roxana Vargas, en su condición de Encargada Jurídica de la Dirección Municipal de Salud, referente a "Solicitud de cancelación del Seguro de Salud Integral" (fojas, 23-28).

Informe Técnico Nº 05/2016 "Seguro de Salud Integral" elaborado por Lic. Zulema Velasco Zambrana, en su condición de Responsable de Seguro Integral de Salud del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, referente a recursos del Fondo Compensatorio Nacional de Salud (COMSALUD) para la cancelación a establecimientos de Salud del Municipio de Sucre, correspondiente al 2 Trimestre de la gestión 2016. (Fojas, 43-46).

Informe Jurídico Nº 45/2016, elaborado por la Abogada Roxana Vargas, en su condición de Encargada Jurídica de la Dirección Municipal de Salud, referente a "Solicitud de cancelación del Seguro de Salud Integral" (Fojas, 48-52).

Informe Nº 32/2016 de la Dirección de Planificación, de fecha 14 de octubre del 2016, elaborado por la Lic. Sonia Ramírez L., en su condición de Jefa de Programación de Operaciones con el visto bueno del Lic. Wilberth Ramos, en su condición de Secretario Municipal de Planificación del Desarrollo. (Fojas 63-65).

Pronunciamiento de la Instancias de Participación y Control Social Nº 14/201, que resuelve: Pronunciarse a favor de "Transferencias Interinstitucionales – Acceso a COMSALUD primer semestre 2016 – Modificaciones Intrainstitucionales. (Fojas, 68-71).

Informe Técnico Nº 09/16, elaborado por el Sr. Mauro Huallpa Méndez, Profesional de Presupuestos, Lic. Carmen Rosa Dipp, Jefe de Presupuestos y Lic. Jhonny Heredia Ramírez, Director de Finanzas, misma que concluye como pertinente y necesario realizar la modificación presupuestaria, asimismo solicita Informe Legal y posterior remisión a conocimiento del Pleno del Ente Deliberante para que esta instancia mediante Ordenanza Municipal apruebe lo solicitado. (Fojas, 74-76).

Informe Legal Nº 1974/2016, de fecha 21 de octubre del 2016, elaborado por el Lic. Nilo Daniel Prado Arroyo abogado de la dirección jurídica, Lic. Nelly Tumiri Condori, Jefa Jurídica



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
CIAM 066/16

y Lic. M. Soledad Peñafiel Bravo, Directora Jurídica, todos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante el mismo se recomienda la remisión de toda la documentación al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su respectivo tratamiento y aprobación.

## BASE LEGAL

Que, el **Artículo 9** en su numeral 4 de la **Constitución Política del Estado** señala: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que, el **Artículo 302** en su numeral 2 párrafo I de la **Constitución Política del Estado** señala: Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su Jurisdicción: "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; numeral 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que la **LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA** es sustentado en los siguientes artículos:

**Artículo 1.** (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto: 1. Establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria descrita en la presente Ley, que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo. 2. Establecer las bases para la universalización de la atención integral en salud.

**Artículo 5.** (BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS). Son beneficiarias y beneficiarios de la atención integral y protección financiera de salud, todos los habitantes y estantes del territorio nacional que no cuenten con algún seguro de salud y que estén comprendidos en los siguientes grupos poblacionales:

1. Mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta los seis (6) meses posteriores al parto.
2. Niñas y niños menores de cinco (5) años de edad.
3. Mujeres y hombres a partir de los sesenta (60) años.
4. Mujeres en edad fértil respecto a atenciones de salud sexual y reproductiva.
5. Personas con discapacidad que se encuentren calificadas según el Sistema Informático del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad – SIPRUNPCD.

Otros que se determinen por Resolución del Consejo de Coordinación Sectorial de Salud, refrendado y aprobado por Decreto Supremo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la presente Ley.

**Artículo 7.** (ACCESO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD). I. Las beneficiarias y beneficiarios accederán a los servicios de salud de la atención integral y protección financiera de salud, obligatoriamente a través de los establecimientos de salud del primer nivel de los subsectores públicos, de la seguridad social a corto plazo y privados bajo convenio, y los equipos móviles de salud en el marco de la Política SAFCI.

**Artículo 10.** (CUENTAS MUNICIPALES DE SALUD).

I. Los Gobiernos Autónomos Municipales tendrán a su cargo una cuenta fiscal específica, denominada "Cuenta Municipal de Salud", para la administración de:

1. El quince y medio por ciento (15.5%) de los recursos de la Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente de los recursos provenientes del IDH municipal.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
OAM/060/16

2. Los recursos que les sean transferidos por el Fondo Compensatorio Nacional de Salud.

II. La Cuenta Municipal de Salud estará destinada a financiar las prestaciones que sean demandadas en establecimientos del primer, segundo y tercer nivel existentes en la jurisdicción municipal, por toda beneficiaria y beneficiario que provenga de cualquier municipio. III. En caso de existir saldos anuales acumulados de recursos en las Cuentas Municipales de Salud, serán reasignados a las mismas para la siguiente gestión o podrán ser utilizados para la contratación de recursos humanos, fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud, o en programas especiales de salud.

**Artículo 11.** (FONDO COMPENSATORIO NACIONAL DE SALUD). I. Se crea el Fondo Compensatorio Nacional de Salud – COMSALUD, que será administrado por el Ministerio de Salud y Deportes, estará destinado a complementar oportuna y eficazmente los recursos de las Cuentas Municipales de Salud cuando los Gobiernos Autónomos Municipales demuestren que los recursos de dichas cuentas sean insuficientes para la atención de las beneficiarias y los beneficiarios.

Que, el **REGLAMENTO FONDO COMPENSATORIO NACIONAL DE SALUD “FONDO COMSALUD”** sustenta lo anteriormente mencionado por la Ley:

**Artículo 1.-** (OBJETO) El presente Reglamento tiene por objeto: I. Establecer los lineamientos básicos para el acceso de los recursos fiscales del Fondo Compensatorio Nacional de Salud – Ley Dialogo Nacional 2000 del 31 de Julio de 2001, bajo los principios de eficiencia, economía, eficacia, transparencia, licitud y corresponsabilidad. II. Establecer las funciones de los actores en el marco de la gestión compartida para el acceso a los recursos fiscales del Fondo Compensatorio Nacional de Salud.

**Artículo 2.-** (DEFINICIONES) Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se establece las siguientes definiciones: Fondo Compensatorio Nacional de Salud.- El Fondo Compensatorio Nacional de Salud – FONDO COMSALUD, constituido por la Ley N° 475 del 30 diciembre de 2013 “De Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia”, creado para otorgar una compensación a aquellos Gobiernos Autónomos Municipales, cuyos recursos de la Cuenta Municipal de Salud acumulados sean insuficientes mensualmente y anual, para financiar exclusivamente las Prestaciones de Salud del Primer, Segundo y Tercer Nivel respectivamente, por las atenciones de los beneficiarios y beneficiarias.

**Artículo 3.-** (ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDAD) I. La Administración del Fondo Compensatorio Nacional de Salud – COMSALUD., es responsabilidad del Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Seguros de Salud de acuerdo al Artículo 11, Numeral I, de la Ley N° 475 “De Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia” y en estricto cumplimiento a los Sistemas de Administración y Control Gubernamental de la Ley N° 1178. II. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal es responsable de la administración de los recursos provenientes del Fondo Compensatorio Nacional de Salud y los resultados obtenidos deben aproximarse a un índice de eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud.

**Artículo 4.-** (ACCESO, REQUISITOS, PLAZOS, PROCESOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y TRANSFERENCIA) I. Acceso.- Tendrán acceso los Gobiernos Autónomos Municipales a la Cuenta del Fondo Compensatorio Nacional de Salud – FONDO COMSALUD:





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4  
OAM 066/16

- a. Como, Cierre Financiero del Programa Seguro Universal Materno Infantil – SUMI.
- b. Mensual, como fondos en avance de la Ley N° 475.
- c. Anual, como Cierre de Gestión Fiscal de la Ley N° 475. Únicamente cuando los recursos fiscales acumulados de la Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente de los recursos provenientes del IDH. Municipal sean insuficientes.

Que, el **ARTÍCULO 4** de la **Ley N° 769 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN 2016**, dispone que La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

Que, el mismo cuerpo legal anteriormente enunciado en la parte de **Disposiciones Finales** indica en su **Artículo final 2°**.- Quedan vigentes para su aplicación: entre otras el **Artículo 13 de la Ley N° 169 de 9 de septiembre de 2011**. El mismo que textualmente indica en su párrafo I. "Los requerimientos de aprobación de modificaciones presupuestarias en Entidades Territoriales Autónomas, presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva a la Máxima Instancia Deliberativa, que no sean expresamente rechazados por esta última en un plazo de quince (15) días calendario, podrán ser aprobadas mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad, y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda."

Que, el **DECRETO SUPREMO 29881 de fecha 7 de enero de 2009** señala: refiere a las modificaciones presentadas el sustento legal siguiente:

**Artículo. 6 (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTERINSTITUCIONALES)** Son transferencias de recursos entre entidades públicas, que comprenden:

**Inc. a)** Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra.

**Artículo. 7 (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES)**. Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada Entidad Pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Según el **CAPITULO IV (COMPETENCIAS DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)**

**Artículo 08 (COMPETENCIAS DE APROBACIÓN)** núm. 1 Inc. i) Resolución de la Máxima instancia legalmente facultada en cada entidad pública o la instancia ejecutiva delegada por esa.

En su **Artículo 16 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CADA ENTIDAD)** en su párrafo III **TRASPASOS INTRAINSTITUCIONALES**, señala:

**Inc. a)** Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de dirección administrativas y unidades ejecutoras.

**Inc. c)** Traspasos Intrainstitucionales por cambio de fuente de financiamiento y organismo financiador, siempre que no genere déficit fiscal y no comprometan recursos del Tesoro General de la Nación.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 5  
DAM/066/16

## CAPITULO V (TRÁMITES Y REGISTROS DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)

**Artículo. 18** El registro de las modificaciones presupuestarias de acuerdo a los niveles de competencia establecidos en el presente reglamento, serán realizados en el SIGMA, observando las siguientes disposiciones.

**Inc. a)** Cuando sea competencia de la Entidad Pública, deberá ser de acuerdo a la resolución de Aprobación emitida por la máxima instancia resolutoria, especificando el detalle de las modificaciones presupuestarias. Cuando las entidades públicas no cuenten con acceso directo al SIGMA, el Ministerio de Hacienda otorgará perfiles de usuario para registro de las mismas.

Que, la **LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**: plantea su carácter supletorio en relación a todo cuanto el gobierno autónomo no hubiera legislado en el marco de las competencias tal cual indican los siguientes artículos:

**Artículo 1°.-** (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de **manera supletoria**.

**Artículo 2°.-** (Ámbito de aplicación) La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, **y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias**.

Que, la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 001/2011 "LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL"** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...**

Que, la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 27/14 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)** dispone en el Artículo 6 en su inciso **b)** de: Dictar Leyes, **ORDENANZAS**, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

### POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### DISPONE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la Modificación Presupuestaria Inter-Institucional, de acuerdo al Informe Técnico N° 09/16, con el objeto de acceder a los recursos del **Fondo Compensatorio Nacional de Salud (COMSALUD)** y proceder mediante el Municipio a la cancelación de los montos adeudados a los Centros de Salud de Municipio de Sucre por la atención del **Seguro de Salud Integral**, de acuerdo al siguiente detalle:

DE:

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FTE	ORG	PART	NOMBRE	ET	MONTO
46	2	32	98	0	4	44	115	991	PROVISIONES DE GASTOS DE CAPITAL	1101	- 14.310.977,57
TOTAL											- 14.310.977,57





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6  
OAM 06610

## RECURSOS

ENT	FTE	ORG	RUBRO	ET	DESCRIPCION RUBRO	MONTO
1101	44	115	19211	46	POR SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	14.310.977,57
TOTAL						14.310.977,57

## A:

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FTE	ORG	PART	NOMBRE	ET	MONTO
1101	1	6	20	0	99	44	115	25120	PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD	0	14.310.977,57
TOTAL											14.310.977,57

**Artículo 2°.- SE INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal presente en el plazo más breve posible la documentación solicitada mediante Nota de Devolución con observaciones referente a las Modificaciones **Presupuestarias Intra Institucionales**, solicitadas mediante nota CITE DESPACHO N° 787/2016, para su nuevo tratamiento y consideración por este Órgano Legislativo.

**Artículo 3°.-** Remitir una fotocopia de la documentación al banco de datos y archivo municipal del Honorable Concejo Municipal de Sucre

**Artículo 4°.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.**

Sra. Juana Maldonado Picha  
**PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL**

Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los días 31 del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**